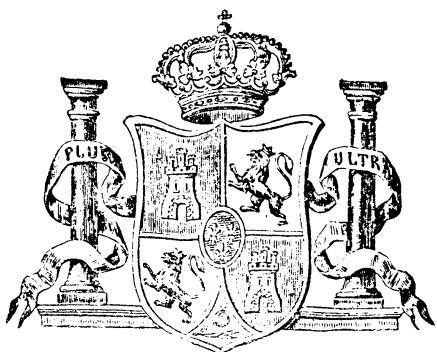


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 120
Por seis meses. 220
Por un año. 420

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate
Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
Por seis meses. 144
Por un año. 272

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por
clasificación le corresponda, á D. Joaquín Au-
nón, Gobernador de la provincia de Sevilla.
Dado en Palacio á 7 de Julio de 1857.
Está rubricado de la Real mano.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros, Ramon María
Narvaez.

cia de Sevilla á D. Serafín Derqui, que lo es
actualmente de la de Avila.
Dado en Palacio á 7 de Julio de 1857.—
Está rubricado de la Real mano.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros, Ramon María
Narvaez.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Cierva* y *Gaditana*, del apostro-
ro de Algeciras, apresaron dos embarcaciones con-
teniendo ocho bultos de tabaco.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la cuarta semana del mes de Junio de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
Necesarios. 46.155.008 .07	143.938 .50	46.300.946 .57	95.340 .41	46.205.606 .16
Reintegrables de Tránsitos. 4.205.852 .02	8.000	4.213.852 .02	100	4.213.752 .02
Reintegrables de Tránsitos. 2.145.412 .54	10.000	2.155.412 .54	..	2.155.412 .54
Reintegrables de Tránsitos. 13.541	..	13.541	..	13.541
Reintegrables de Tránsitos. 29.112.631 .88	753.026	29.865.657 .88	773.000 .39	29.092.657 .49
Reintegrables de Tránsitos. 12.931.794 .30	..	12.931.794 .30	204.000	12.727.794 .30
Reintegrables de Tránsitos. 510.056 .26	..	510.056 .26	..	510.056 .26
Reintegrables de Tránsitos. 1.351.839 .47	577.854 .25	1.929.693 .72	60.985	1.868.708 .72
Reintegrables de Tránsitos. 493 .30	..	493 .30	..	493 .30
Total de los depósitos en metálico. 96.396.018 .84	4.494.818 .75	97.890.837 .59	1.133.425 .80	96.757.411 .79
Cuentas corrientes con intereses. 4.734.095 .99	1.704.221 .47	6.438.317 .46	1.311.737 .09	5.126.580 .37
Total general del metálico. 101.130.114 .83	3.199.040 .22	104.329.155 .05	2.445.162 .89	101.883.992 .16
Necesarios. 420.815.370 .89	1.501.078 .55	422.316.449 .44	376.000	421.940.449 .44
Reintegrables de Tránsitos. 276.232.237 .21	26.762.817 .33	302.995.054 .54	12.502.000	290.493.054 .54
Reintegrables de Tránsitos. 46.897.002 .14	100.000	46.997.002 .14	1.000.000	45.997.002 .14
Reintegrables de Tránsitos. 12.541.366 .50	822.000	13.363.366 .50	73.000	13.290.366 .50
Reintegrables de Tránsitos. 491.000	..	491.000	..	491.000
Total de los depósitos en papel. 756.379.976 .74	29.185.895 .88	785.565.872 .62	13.951.000	771.614.872 .62
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos veni- mientos. ..	..	..	..	..
Total general de efectos. 756.379.976 .74	29.185.895 .88	785.565.872 .62	13.951.000	771.614.872 .62

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior. 6.323.392 .71	756.379.976 .74	81.140.000	Depósitos devueltos. 1.133.425 .80	13.951.000	..
Idem en billetes nominativos. ..	..	..	Pagos por cuentas corrientes. 1.311.737 .09	..	..
INGRESOS.	..	..	Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos. 22.471 .22	..	..
Depósitos recibidos en la semana de este estado. 4.494.818 .75	29.185.895 .88	..	Tesoro público.—De suplementos por depósitos y cuentas corrientes. 61.755	..	..
Entregas en cuentas corrientes. 1.704.221 .47	..	..	Entregas al mis- mo por cuenta de billetes nominativos de cuentas corrientes. 204.656 .37	..	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito. ..	..	..	Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos. ..	..	..
Tesoro público.—De subvención para pago de intereses. 2.504 .40	..	..	Suma. 2.734.045 .48	13.951.000	..
Recibido del mis- mo por cuenta de billetes nominativos. 53.803 .73	..	..	Movimiento de fondos.—Remesas datadas. 6.899.908 .02	771.614.872 .62	..
Corriente. ..	..	..	Existencias en las Cajas al finalizar la semana. Idem en billetes nominativos. 81.140.000	..	..
Cartera. ..	..	..	Suma. 6.933.953 .50	866.705.872 .62	..
Suma. 9.878.440 .78	866.705.872 .62	..	..	..	..
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas. 55.512 .72	..	..	..	..	..
Suma. 9.633.953 .50	866.705.872 .62	..	..	..	..

Madrid, 30 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, P. S., Juan Díaz Argüelles.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que por vía de recurso pende ante mi Consejo Real en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Serapia Lain, huérfana y vecina de esta corte, recurrente; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada; sobre que se declare válida y subsistente la pensión de 291 rs. 10 mrs., que ha venido disfrutando la interesada, con abono de las cantidades devengadas desde que se suspendió su pago hasta que recaiga dicha declaración.

Visto la Real orden de 3 de Enero de 1815 por la cual de conformidad con el dictamen de los Directores de la renta de Loterías, se concedió la pensión de que se trata á Doña Genara Martínez, viuda de D. Joaquín Lain, Oficial segundo de la Contaduría de rentas de dicha Lotería;

Vista la Real orden de 21 de Diciembre de 1828 declarando, entre otras cosas, que la pensión concedida á Doña Genara se transmitiese á su hija Doña Serapia Lain, luego que la madre falleciese.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Octubre de 1849, á consecuencia de una solicitud de Doña Serapia, declarando contra lo pretendido por la exponente, caducada la pensión que disfrutó

su difunta madre, por considerarla comprendida en el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837:

Vista la nueva Real orden, expedida también á instancia de la interesada, en 20 de Mayo de 1852, mandando, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, que quedase sin efecto la citada resolución de 8 de Octubre, y subsistente á favor de Doña Serapia la referida pensión de 291 rs. 10 mrs. mensuales:

Visto el escrito presentado por vía de recurso ante el supremo Tribunal Contencioso-administrativo, en cuyo escrito pide la interesada que se declare subsistente su derecho á continuar en el goce de la pensión de que se trata, y al abono de las cantidades vencidas desde que se la suspendió el pago:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal, opinando que debe accederse á la solicitud de Doña Serapia Lain: Considerando que la declaración de «duda» que sobre esta pensión hizo la Junta de Clases pasivas en 19 de Octubre de 1855, no fué confirmada por la autoridad del Gobierno, ni se acordó siquiera á él en reclamación del agravio que pudo sufrir la interesada:

Considerando que en tal estado quedó aquella declaración con el carácter de una mera opinión ó consulta de la citada Junta, que no es el precedente necesario de la vía contenciosa, sino que además debió reclamarse en la gubernativa la resolución correspondiente que la pusiera término, lo cual no se verificó en este caso:

Considerando, en fin, que la falta de este esencial requisito no permite que antes de llenarle se entre en la contienda suscitada por Doña Serapia Lain.

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Satur-

nino Calderon Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Butler, D. Manuel Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olafeta, D. Santiago Fernández Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego López Ballesteros, Don Fernando Fernández de Córdova, D. José Sandino y Miranda, D. José de Zaragoza, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Fermín Salcedo.

Vengo en declarar incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de este asunto en su actual estado, y hasta que dictada la resolución gubernativa que corresponda use de su derecho Doña Serapia Lain, sin lo se conformase con ella.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se leiga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que entre partes, de la una D. Pedro Rosique, Marques de Camachos, demandante, y en su nombre el licenciado D. Antonio Ubach; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, y D. Andres Torre de Villena, vecino de Lorca,

defendido por el licenciado D. Angel Barroeta, demandado, sobre mejor derecho á los sobrantes que resultan fuera de las demarcaciones de los escoriales *Aparecimiento* y *Abundante*.

Visto: Vistos los antecedentes de este pleito, de los cuales aparece:

1.º Que José Bazo Martínez, vecino de Lorca, denunció el 31 de Enero de 1842 un manchon de escoriales en tierras de propiedad del Marques de Camachos, situadas en la diputación de Lencisur, término de la villa de Palma, dándole el nombre de *Aparecimiento*, el cual cedió á D. Andres Torre de Villena por medio de escritura pública; y sustanciado por sus trámites el expediente, se levantó el correspondiente plano por el ingeniero D. Juan Lorenzo de Mataraga, comprendiendo una superficie de 17,462 y media varas cuadradas.

2.º Que en 3 de Marzo de 1843, Jaime Mañá, vecino de Cartagena, denunció el mismo escorial, que dijo estar abandonado de tiempo inmemorial, bajo el nombre de *Abundante*, y lo cedió al Marques de Camachos por hallarse en tierras que este poseía como marido de Doña Dolores Borja y Bonachel, duña de las mismas; en cuyo expediente intervino el Ingeniero D. Sergio Jergos, formando un plano comprensivo de 32,392 varas superficiales.

3.º Que habiendo cedido el Marques de Camachos su respectivo derecho á favor del Mariscal de Campo D. Trinidad Balboa, y con motivo de haber tratado Torre de Villena de extraer parte de las escorias denunciadas, propuso Balboa la correspondiente demanda ante la Inspección de Minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, sobre mejor derecho al total manchon de dicho escorial de Lencisur; y dada al pleito la sustanciación debida, recayó fallo definitivo en 18 de Agosto de 1846, declarando válido el denunciado *Aparecimiento*, é ineficaz el *Abundante*; del cual apeló la parte demandante, y fueron reunidos los autos al Tribunal superior de Minas, quien por sentencias de vista y revista, pronunciadas en 19 de Junio y 3 de Agosto de 1847, confirmó la validez del denuncia *Aparecimiento*, mandando que en su consecuencia se pusiera en posesión á D. Andres Torre de Villena del terreno de las 17,400 varas que comprendía el plano de su denuncia, y procediera á demarcar dicha pertenencia cual lo estaba en el plano de rectificación levantado por el Ayudante D. José Monasterio; y que respecto á D. Trinidad Balboa se dejaba expedito su derecho para continuar, con referencia al resto del escorial, las diligencias del denuncia hecho por Jaime Mañá, con el nombre de *Abundante*.

4.º Que en su virtud, el Inspector del distrito, por auto de 2 de Agosto de 1848, mandó poner en posesión á D. Andres Torre de Villena, con efecto se le dió, de las 17,400 varas superficiales; mas como al propio tiempo se le dió de los sobrantes, acordó Balboa en queja al Tribunal superior del ramo, haciendo también Torre de Villena un aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado, así como las diligencias de demarcación y posesión dada á Torre de Villena de los sobrantes, y se mandó que continuasen según su estado las diligencias de aclaración de la sentencia de vista; y por decreto de 6 de Octubre se dejó sin efecto el auto del Inspector de 2 de Agosto citado

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1887.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Centímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27,964	710,27	22,0	27,5	N. N. O.	Celajes y algunas nubes.
12 del día	27,938	709,60	23,4	32,1	S. O.	Idem.
3 de la tarde	27,898	707,90	21,5	26,9	S. O.	Idem.
6 de idem.	27,874	707,90	21,5	26,9	S. O.	Idem.
Calor máximo del día			26,7	33,4		
Calor mínimo del día			13,1	16,4		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DEL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

El sábado 11, á las siete de la mañana, se reúne el Tribunal de las oposiciones en el Hospital militar de esta corte, para dar principio á los actos literarios anunciados en la Gaceta de 10 de Mayo último, para cubrir las vacantes de segundos médicos que existen en el mismo. Madrid, 6 de Julio de 1887.—José María Biotteau. 4

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el día 30 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en segunda pública subasta de las obras comprendidas en la segunda seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, aprobada por la citada Real orden, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 562.305 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 20.000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuviesen, al de su cotización en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs.; quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid, 27 de Junio de 1887.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la segunda seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

GOLFO DE BENGALA.

Segun comunicacion del Ministerio de Marina, el Gobierno colonial de Bengala ha establecido dos castillas de refugio pintadas de blanco á la entrada del rio Muthah, y en combinacion con las que existen en las costas próximas al puerto de Calcuta (1), para los navegantes que tengan la desgracia de naufragar en las inmediaciones del mencionado rio.

Castilla número 4. En la parte SE. de la isla Dalhousie, entrada oriental del rio Muthah, situada en un arenal, elevado 5½ pies de la marca de la marea alta, é internada 109½ próximamente de la costa. Se distingue por una bandera blanca en el tope de un asta larga, y á más por un bambú (árbol de caña), plantado inmediatamente á la casilla, y que domina á las demas arboles de las cercanías.

Castilla número 5. Establecida en la isla Bangadonee, siete millas próximamente al E. de la casilla número 4, y en la parte SE. de la expresada isla, en un pequeño cerro de arena, con 109½ pies de elevacion desde la marca de la marea alta. Tiene tambien la bandera, bambú y demas particularidades que la anterior.

En cada una de las casillas de refugio habrá un repuesto de galleta y agua, una balsa (catamaran), remos, una carta de los bajos nombrados Sunderbans, y unas instrucciones, que leidas detenidamente, serán de gran utilidad para los naufragos.

Madrid 2 de Julio de 1887.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiéndose de proveer á los buques de la Armada con achotes de estearina para señales y otros usos, se avisa al público para que los fabricantes que gusten presenten proposiciones en esta Secretaria hasta el 30 de Julio próximo inmediato, bajo las condiciones siguientes:

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.—Nota expresiva de las circunstancias que precisamente han de concurrir en la adquisicion de achotes estearinos para el servicio de los buques de la Armada, ajustada en un todo á lo que para estos casos determina el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y el artículo 24 de la Instruccion aprobada por S. M. en 9 de Febrero de 1855 para llevar á cabo en Marina el expresado Real decreto.

1.º El vendedor se obligará á facilitar el número de achotes que se le pida, de la clase y tamaño que se exprese, en los tres arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y á este fin mantendrá un depósito de ellos en las capitales de los mismos puntos, ó en sus proximidades, hasta el tipo que se fijará.

2.º Los achotes serán precisamente de las fabricas del reino, de los llamados estearinos, de 5 y media pulgadas de largo, sin el cubillo y cabeza, y 44 líneas de circunferencia, y su calidad sea la que en su composicion se conoce con el nombre de primera clase; debiendo pesar cada uno próximamente 2 y media onzas castellanas.

3.º Se obligará á tener siempre disponible en cada uno de los mencionados departamentos 400 achotes, para reemplazar mensualmente los consumidos en los buques; pero si además se le hiciese un pedido mayor que el que constituye el depósito, estará tambien obligado á cubrirlo, dándole 30 dias de plazo para verificar la total entrega, los cuales serán contados desde en el que se le presente el pedido.

4.º Al dar principio este convenio, entregará por cuenta de él 4.000 achotes en el arsenal de la Carraca, 2.000 en el de Cartagena y 1.000 en el de Ferrol.

5.º Al recibirse los achotes se examinarán y pesarán con el objeto de ver si reúnen las condiciones expresadas en la cláusula 2.º; en la inteligencia de que si les faltare alguna de ellas no serán admitidos.

6.º Para que el vendedor pueda presentarse á aceptar este convenio, es indispensable que con antelación justifique ser dueño de una de las fabricas de la especie

de que se trata ó representante de aquel, cuya circunstancia testificará en debida forma.

7.º La Marina se obliga mientras dure este convenio á no abastecerse de achotes para el servicio de sus buques que operen en la Península, de ninguna otra procedencia, á no ser que el vendedor falle al cumplimiento de su compromiso, en cuyo caso se procederá á lo que corresponda.

8.º Si el vendedor no llenare puntualmente los pedidos ordinarios de que tratan las cláusulas 1.º y 3.º, incurrirá en la multa de 200 rs. vn. por la primera vez, 500 por la segunda y 1.000 por la tercera, dándose en el último caso por fenecido el convenio.

9.º Los pedidos se harán al vendedor ó á sus representantes por el Oficial comisionado á compras en cada departamento.

10. Con las tornaguías de entrega justificará el vendedor ante el Ordenador de cada departamento el importe de los achotes que facilite, y tan luego como se le liquide su cuenta, se le hará el correspondiente libramiento contra las Tesorerías de Cádiz, Coruña y Murcia.

Madrid, 4 de Julio de 1887.—Francisco Chacon. 4

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distribucion de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se anuncia la subasta del disfrute de los pastos del canal de Manzanares comprendidos desde la octava esclusa hasta Vacia-Madrid, segun detalladamente se expresa en las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 46, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente

A fin de que la Direccion general del Tesoro público pueda proceder con el debido acierto á la revision de las cargas de justicia que en concepto de rentas vitales vienen satisfaciéndose por el cap. 8.º, seccion 4.º del presupuesto, á tenor de lo mandado en la ley de 29 de Abril de 1855, y al objeto de depurar con exactitud las hoy existentes, he acordado que los peritos que en la relacion que á continuacion se estampa, presenten en el negociado de Hacienda de este Gobierno una justificacion de existencia de las personas por cuya vida se hayan hecho las imposiciones, y las respectivas féas, suscritas por los mismos interesados, con las certificaciones al pie de los Alcaldes de los pueblos, ó de los Inspectores de vigilancia, en su caso, de esta capital, que acrediten en forma el pueblo, barrio y aun la casa y cuarto en que se hallen acomodados; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 30 dias, los que lo estén en los pueblos de esta provincia, y en el de 15 para los que residan en esta corte desde que se publique en los periódicos oficiales, se les continua con la suspension del pago de su respectiva renta.

Madrid, 16 de Junio de 1887.—Carlos Marfori.

Renta anual.	Nombres de los perceptores	Idem de los individuos por cuya vida se imposieron.
840	Alarcon y Enriquez, Doña Maria de los Dolores.	Por su vida.
1.505	Alcalde, Doña Antonia.	Por id.
10.000	Aragoni, herederos de Doña Ursula y Doña Rosa.	Doña Antonia Bascual Taberner.
20.000	Idem.	Doña Maria Garcia de Guzman.
20.000	Idem.	Doña Gabriela Heredia y Sesera.
20.000	Idem.	Doña Francisca José Mateu y Ferrandiz.
20.000	Idem.	Doña Maria Ortiz de Alava.
20.000	Idem.	Doña Saturnina Olano y Seta.
20.000	Idem.	Doña Maria Tomasa Juana Andres.
20.000	Idem.	Doña Maria Luisa Ines Escarano Zuarnabal.
7.000	Arrazola y Oñate, Doña Margarita.	Por su vida.
700	Albarregui, Doña Juana, Doña Antonia y herederos de Doña Gumersinda.	Doña Juana Albarregui.
700	Los mismos.	Doña Antonia Albarregui.
700	Anado y Alonso, D. Carlos.	Por su vida.
2.467,84	Astorga, Doña Maria de Gracia.	Por id.
540	Alvarez, Doña Maria Antonia.	Por id.
540	Alonso, Doña Ramona Patrocinio.	Por id.
1.215	Aeta, D. Vicente Antonio.	Por id.
4.500	Bayo, D. Manuel Tiburcio.	Por id.
540	Bayon Rodriguez, Doña Gertrudis.	Por id.
700	Bermejo y Ruiz, Doña Maria Jesus y Doña Manuela.	Doña Maria Francisca Amor, ántes Doña Cipriana Manuela.
4.500	Belinchon, D. Bernardo, Doña Juliana y Doña Bonifacia.	Bielso, D. Bernardo.
1.899,92	Bueno y Maté, Doña Nicolasa.	Por su vida.
4.224	Bachicao, Doña Maria Concepcion.	Por id.
2.947	Berganza y Respaldisa, D. Ignacio.	Doña Antonia Crispula de la Cruz.
900	Bellido, D. Miguel José.	Por su vida.
378	Bardan, D. Gregorio y Doña Ramona.	Doña Nicolasa Juana Fuentas.
1.520	Boubier y Lorenzo, Doña Bárbara, Doña Luisa, D. Antonio y Doña Josefa.	Por la de Doña Luisa.
4.440	Las mismas.	Por la de Doña Bárbara.
540	Bareto Saga y Boqueira, D. Juan.	Por la de Doña Maria Manuela Ramona Saga y Boqueira.
4.125	Bustamante, Doña Maria Vicenta.	Por su vida.
2.196	Castillo, D. Luis.	Por id.
4.098	Cerrajería, Doña Maria Antonia de Paula, religiosa de Oropesa.	Por id.
3.500	Carbajal, Doña Jacoba Maria de la Concepcion.	Por id. y la de su hermano D. Felipe Cayetano.
2.194	Chia, Doña Maria Rita.	Por su vida.
3.600	Carrascosa, Doña Maria del Carmen.	Por id.
3.920	Carrasco, D. Juan Bautista, y herederos de Doña Francisca Luisa de Quiñones.	D. Juan Bautista Carrasco.
3.307,50	Catalá, D. Manuel Esteban.	Por su vida.
4.500	Calahorra, Doña Maria del Pilar.	Doña Maria Gertrudis Calahorra.
3.192	Casal, D. Manuel Antonio.	Por su vida.
510	Cortés Fernandez, Doña Ramona Rufina.	Por id.
540	Cortés Fernandez, Doña Rosa Ramona.	Por id.
2.462,39	Crós, Doña Faustina Catalina.	Por id.
540	Cortés Fernandez, Doña Solera Ramona.	Por id.
4.308,12	Cuenda, Doña Tomasa, D. Justo y Doña Josefa.	Por la de Doña Tomasa y D. Justo.
4.750	Cambrenero, Doña Maria Monserrat.	Por su vida.
1.800	Corral y Torres, Doña Maria.	Por id.
4.068,69	Campo y Ariza, Doña Sebastiana.	D. José María del Campo y Ariza.
4.008,69	La misma.	Por su vida.
4.980	Calera y Ugalde, Doña Maria Genoveva.	Por id.
3.150	Espinosa Galiano, Doña Maria Belen.	Por id.
675	Egana, D. Manuel Joaquin.	Por id.
4.350	Echague, D. José, Doña Josefa, Doña Leonor, Doña Rosalia Urrutia, madre y curadora de Don Joaquin, D. José Maria, D. Evaristo, Doña Amalia y Doña Matilde Echague, D. Antonio y Don Francisco Maria Aguirre Echague.	Por la de Doña Josefa Echague.
5.203,12	Chaves, Doña Josefa Maria.	Por su vida.
1.800	Carrianza y Castillo, D. José.	Por id.
4.500,03	Campos, Doña Antonia Gil.	Por id.
9.000	Espeleta, D. Joaquin Jerónimo.	Por id.
2.340	Enriquez de Cisneros, D. Antonio Isidro.	Por id.
1.500	Figueroa, Sor Maria de Santo Domingo.	Por id.
2.016	Fernandez, Doña Maria Ramona.	Por id.
4.100	Fernandez de la Cuesta, Doña Maria Teodora y D. Claudio.	Por id. de los dos.
2.084,39	Fout, D. Juan José.	Por su vida.
4.143,15	Fuentes Lopez, D. Vicente y Doña Antonia.	D. Justo Manuel Ruiz de Bilbao.
3.034	Fuentes Delgado, D. Juan de las.	Por su vida.
378	Fuentes, Doña Nicolasa Juana.	Por id.
4.099,93	Fernandez Manriquez, D. Manuel.	Por id.
4.104	Gomez de Liano, D. Joaquin.	Por id.
5.091,27	Gomez de Rebolledo, Sor Felician.	Por id.
2.205	Gonzalez, Doña Manuela.	Por id.
2.205	Gonzalez, Doña Joaquina.	Por id.
2.346,12	Gonzalez Diaz, D. José María.	Por id.
3.108	García Gonzalez, D. Vicente.	Por id.
900	Gomez de Santiago, D. José.	Por id.
900	Gomez de Santiago, Doña Juana.	Por id.
2.160	Galo Mayoral y Bodat, D. Juan Manuel y su hermano D. José Luis.	Por la de D. Juan Manuel Galo Mayoral.
2.160	Galo Mayoral y Bodat, D. José Luis y su hermano D. Juan Manuel.	Por la de D. José Luis.
4.080	Coria Ortizar, D. Pedro.	Por su vida.
4.014	Ganes y Baser, D. Manuel Maria.	Por id.
9.000	Gomez de Torices, Doña Josefa.	Por id.
4.336,50	Gregorio, D. Antonio Garcia Gregorio de la Riva.	Por id.
2.100	Garay, Doña Maria Salomé Casilda.	Por id.
12.000	Gomez de Riquelme, Doña Josefa.	Por id.
66,50	Guinea, Doña Maria Visitacion y Doña Maria Mercedes Santa Ana.	Por la de D. Francisco Suarez Rivera.
3.330	Hernando, D. Rafael.	Por su vida.
4.120	Hernandez Contreras, D. José.	Por id.

la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 20 del corriente mes á la una y media de la tarde en la oficina de dicho distrito, y en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Madrid, 4 de Julio de 1887.—El G. A., P. Celestino Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones que se exigen para subastar el disfrute de los pastos existentes en el canal de Manzanares, comprendidos desde la octava esclusa hasta Vacia-Madrid, se comprometo á dar la cantidad de.....

(Fecha y firma del exposante.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se anuncia la subasta del aprovechamiento de la espadaña existente en los tramos y charcas del canal de Manzanares, segun detalladamente se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 10, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 20 del corriente mes á las dos de la tarde en la oficina de dicho distrito, y en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Madrid, 4 de Julio de 1887.—E. G. A., P. Celestino Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones que se exigen para subastar el aprovechamiento de la espadaña, existente en los tramos y charcas del canal de Manzanares, se comprometo á dar la cantidad de.....

(Fecha y firma del exposante.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Junta de Beneficencia me remite para su insercion el anuncio siguiente: «Una persona piadosa ha remitido al Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia del reino, un billete de 2.000 rs. incluido en carta sin nombre ni firma como limosna á favor del Hospital general de esta corte.

Dicha cantidad ha sido puesta á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia, á cuyo cargo está aquel establecimiento; debiendo advertir, para que llegue á noticia del ignorado bienhechor, que la expresada suma ha sido entregada al Director del Hospital general de esta corte, á fin de que sean cumplidos sus deseos.

Madrid, 6 de Julio de 1887.—Carlos Marfori.

Renta anual.	Nombres de los perceptores.	Idem de los individuos por cuya vida se impusieron.
2,170	Hernandez Santa Cruz, D. Prudencio y D. Andres, y por fallecimiento de este sus hermanos y herederos Doña Manuela y Doña Andrea y sus sobrinos Doña Luisa Fernandez y Doña Juana Tonic.	Por la vida de los dos primeros.
1,170	Hoyos, Doña Maria del Carmen.	Por su vida.
2,259	Herrero, Doña Maria Soledad.	Por id.
1,922.69	Lopez de Ibarreta, Doña Juana.	Por id. y la de su hermano D. José Maria.
3,650.50	Llorente, D. Manuel Ignacio.	Por su vida.
3,650.50	El mismo.	Por id.
2,340	Lopez de Rego Marcos, D. Tomas.	Por id.
4,278	El mismo.	Por id.
9,000	La Iglesia, Doña Maria de los Dolores.	Por id.
9,000	La Iglesia, Doña Maria Joaquina.	Por id.
8,437.48	Leisa y Graso, Doña Maria Andrea.	Por id.
9,048.96	Lignes, D. Pedro Clemente.	Por id.
10,000	Leal, D. Fernando.	Por id.
1,440	Llano y Sanz, D. Bonifacio.	Por id.
3,300	Lopez Fuentes, D. Leonardo y Doña Manuela.	Por la de D. Justo Ruiz de Bilbao.
728	Lumbreras, D. Basilio Ramon y Doña Maria Josefa, como herederos de su padre D. Joaquin Lumbreras.	Por la de Doña Mariana Lumbreras.
910	Los mismos.	Por id.
910	Lumbreras, Doña Mariana.	Por su vida.
182	La misma por idem.	Por id.
182	Lumbreras, D. Basilio Ramon y Doña Maria Josefa.	Por la vida de Doña Mariana.
1,080	Leitar y Hermoso, Sor Maria Eulalia, religiosa de Santa Clara, de la ciudad de Arnedo.	Por su vida.
728	Lumbreras, Doña Mariana.	Por id.
4,809	Miguel, Doña Maria Basilio.	Por id.
7,000	Mas y Giró, D. Santiago.	Por id.
2,880	Melgosa, D. Calisto Antonio.	Por id.
560	Montalvan, D. Fermin Antonio.	Por id.
1,349.45	El mismo.	Por id. y la de su hermano D. Manuel.
1,349.45	Id. D. Felipe, D. José.	Por la de D. Fermin.
2,590	Muñoz y Zuloaga, D. Miguel Romero.	Por su vida.
700	Muñoz y Gutierrez, Doña Cipriana.	Por id.
700	Muñoz y Gutierrez, Doña Trinidad Villavicencio, hija y heredera de Doña Ramona.	Por la de Doña Cipriana Muela y Gutierrez.
1,080	Merino, Doña Maria Rosa.	Por su vida.
540	Melgar, Sor Paula.	Por id.
325	Muela Gutierrez, D. José, Doña Dolores y Doña Carmen.	Por la de Sor Maria Francisca de Jesus y Amor.
175	Muela y Gutierrez, Doña Piedad.	Por id.
2,700	Montes, Doña Josefa Eduarda.	Por su vida.
720	Moreno, D. Antonio Guillermo y D. José Eustaquio, testamentarios de D. Angel Moreno.	Por la de D. José Angel Moreno.
720	Los mismos.	Por la de D. Antonio.
66.50	Mingoranz, D. José.	Por la de D. Francisco Suarez de Rivera.
9,054	Obregon, D. Manuel.	Por su vida.
2,253	Otondo, Doña Maria Petronila.	Por id.
2,250	Otondo, Doña Maria Sebastiana.	Por id.
10,665	Orueta y Gardoqui, D. Melquades Loreto.	Por la de Doña Maria Orueta y Gardoqui.
1,405.02	Ortiz de Lazagorta, D. Natalio y D. Julian.	Por la de Sor Maria Cecilia de la Presentacion Ortiz.
2,301	Orueta y Barrera, D. José Rafael.	Por su vida.
1,215	Ortega y Muñoz, D. José.	Por id.
1,440	Ontivero y Garay, D. Fermin.	Por id.
2,100	Ortiz de Pinedo, D. Leonardo, D. Francisco y Doña Maria Azoga y Pinedo.	Por la de Doña Maria Salomé Casilda de Garay.
1,233.80	Ortiz Rodriguez, D. José.	Por su vida.
1,170	Ortiz, D. Manuel Romualdo.	Por id.
2,500	Portillo, Doña Maria del Amparo.	Por id.
3,666.06	Pertieria, Doña Maria.	Por id.
1,800	Palacios, Doña Dominga.	Por id.
1,425	Puerta y Martinez, D. Pascual.	Por id.
1,420	Peña, D. Esteban Pedro.	Por id.
1,500	Pellepot, Doña Dominga Gertrudis.	Por id.
1,444.14	Peterado, Doña Regina.	Por id.
3,745	Pablo de Rebolledo, Doña Maria Fernanda.	Por id.
810	Perez Bráulio, Doña Justa.	Por id.
4,410	Perez Arroyo y Dominguez, Doña Ana Maria.	Por id.
10,170	Pontiga, Doña Maria Josefa.	Por id.
2,983.50	Piñera, D. Francisco, por sí y sus cuatro hermanos, como hijos y herederos de D. Bartolomé.	Por la de su hermano D. Juan.
2,983.50	Piñera, D. Juan.	Por su vida y la de su hermano D. Bartolomé.
4,113.88	Piñera, Doña Josefa.	Por la vida de D. Juan y D. Bartolomé.
4,750	Parreño y Cambrenero, Doña Maria Teresa y Doña Mariana, hijos y herederos de Doña Maria Manuela Cambrenero.	Por la de D. Manuel Cambrenero.
1,050	Piazza y Calaza, Doña Maria Rosa.	Por su vida.
1,107	Perez Sandoval, D. Francisco.	Por id.
540	Parada, Doña Josefa.	Por id.
3,834.36	Piñera, Doña Luisa.	Por id.
752	Pereda, D. Vicente.	Por id.
4,579.96	Porrás, Doña Maria Basilio.	Por id.
1,980	Plaza, Doña Joaquina Isidra.	Por id.
4,170	Pinto Serrano, D. Rafael.	Por id.
45,950	Quintanilla Melgarejo, Doña Maria del Carmen.	Por la de D. Tomas Garcia de la Requena.
37,564.24	La misma Quintanilla.	Por la de D. Bartolomé Francesco y D. Juan B. Quintanilla.
1,800	Quintana y Valcárcel, Doña Maria Isabel.	Por su vida.
1,251	Romero y Romo, D. Gabino.	Por id.
3,090.06	Reicabechea y Larreta, Doña Maria Teresa.	Por id.
3,090.06	Idem id., Doña Maria Magdalena.	Por id.
6,000	Regalado y Mosquera, Doña Maria Petra.	Por id.
8,015	Río, D. José Marcos.	Por la de Doña Teresa Conrote.
900	Rodriguez Salinas, Doña Florentina.	Por su vida.
4,410	Roldán, D. Mariano y Doña Manuela.	Por id.
730	Requena, Doña Maria Josefa.	Por id.
1,100	Ruiz, D. José Isidro.	Por id.
4,825.06	Romero, D. Manuel, Doña Maria de los Dolores y Doña Maria de la Concepcion.	Por la de D. Manuel.
1,825.06	Los mismos.	Por la de Doña Maria Dolores Romero.
1,825.06	Los mismos.	Por id. id. y la de su hermano D. Manuel.
1,107	Rodriguez, Doña Juana.	Por su vida.
4,452	Requena de Portola, Doña Maria Luisa.	Por id.
765	Roche y Valenzuela, Doña Leonisa.	Por id.
1,800	Sagues, Doña Andrea.	Por id.
5,500	Sedano, Doña Maria Teresa.	Por id.
4,166.72	La misma.	Por id. y la de su hermano D. Nicolás.
4,166.72	La misma.	Por id. y la de D. José.
4,166.72	La misma.	Por su vida.
3,060	Sagues, D. Hilefonso.	Por id.
1,166.72	Sedano y Escorcion, D. Nicolás.	Por id. y la de su hermano D. José.
4,166.72	El mismo.	Por la de Doña Maria Teresa Sedano.
4,166.72	El mismo.	Por su vida.
5,500	El mismo.	Por id.
4,890	Soldevilla, Doña Maria Bernarda.	Por id.
900	Suarez, D. Cándido Julian.	Por id.
4,434.60	Sorredogui, Doña Ignacia.	Por id.
1,845	Sanz y Cuadrado, Doña Maria de los Dolores y Doña Maria del Carmen, D. Manuel y Dolores Sanz Enriquez.	Por la de Doña Maria Dolores Sanz.
2,108.22	Sase, D. Pedro.	Por su vida.
2,108.22	El mismo.	Por la de Doña Maria Javierre de Sase.
2,250	Sainz, D. Juan Antonio.	Por su vida.
3,500	Sobrevilla, Doña Maria Luisa.	Por id.
4,008.66	Squivilde del Campo y Ariza, Doña Casilda Gabina y D. Angel Lucio.	Por la de D. José Maria del Campo Ariza.
2,031.90	Sanchez Cueto, Doña Fernanda.	Por la de D. Rafael Sanchez Cueto.
1,170	Sardina, D. Francisco.	Por su vida.
1,008.64	Squivilde y Ariza, D. Angel Lucio, Doña Casilda Gabina, hijos de Doña Sebastiana Joaquina.	Por id.
2,710	Sulqueiro, D. José.	Por id.
2,205	Serzano de Soria, Doña Manuela.	Por id.
1,260	Santaella y Torralva, D. Francisco.	Por id.
4,015.96	Sanchez Cueto, Doña Maria Mercedes Manuela.	Por la de D. Rafael Sanchez Cueto.
1,260	Segovia, D. Juan Manuel.	Por su vida.
21,000	Tudó, Doña Josefa.	Por id.
4,500	Torrejon, Doña Maria de los Dolores, religiosa de Santa Maria de la duena de Sevilla.	Por id.
5,600	Terrazas, D. Manuel.	Por id.
2,218.36	Valle, D. Eusebio.	Por la de D. José Jerónimo del Valle.
6,000	Ventales, D. Pablo Maria.	Por su vida.
4,000	Uriarte y Andecoitia, D. José Maria.	Por id.
1,728	Vicente, Doña Maria de los Dolores.	Por id.
2,200	Valle y Muñoz, Doña Maria Gertrudis y Doña Tomasa del Valle Sanchez.	Por la de D. Antonio del Valle.
4,340	Villarreal y Vager, Sres.	Por la de D. Juan Naponcenco de la Cañada y Ordoñez.
1,540	Valle, D. Anastasio.	Por su vida.
540	Velasco y Revilla, Sor Manuela.	Por id.
3,500	Urrecho, Doña Maria Clotilde.	Por id.
1,400	Vivanco, D. Manuel Benito.	Por la de D. Bernardo Antonio Sainz de Baranda.
3,500	El mismo.	Por la de Doña Maria Luisa Sobrevilla.
562.48	Villanueva, Doña Maria Casilda.	Por su vida.
421.81	Villanueva, Doña Petra y D. Cesáreo y Doña Mariana.	Por la de Doña Casilda Villanueva.
440.60	Villanueva hijos menores de D. Luis y Doña Fermina.	Por id.
1,800	Vives, Doña Maria de los Dolores Montes de Oca.	Por su vida.
933.33	Velazquez, D. Gumersindo, Doña Faustina, Doña Maria, Doña Inés y Doña Eusebia.	Por la de Doña Maria del Carmen Vazquez.
9,000	Vea Murguía, Doña Maria Josefa, Doña Maria Dolores, Doña Antonia, Doña Juana, Doña Cecilia, D. Francisco, D. Alejandro y Doña Carmen.	Por la de Doña Maria Dolores.
5,600	Uriarte y La Mella, Doña Maria Trinidad.	Por su vida.
2,385	Valcárcel, Doña Josefa.	Por id.
2,385	Valcárcel, Doña Fermina.	Por id.
4,666.66	Vazquez, D. José Maria, Doña Maria del Carmen, D. Mariano, D. Manuel y Sor Vicenta.	Por la de Doña Maria del Carmen.
2,052	Urrechu, Doña Ramona Maria.	Por su vida.
1,350	Vergara, D. Antonio Maria.	Por id.
1,350	Vicenta, Rafaela Paula Sor Maria Bráulio, presidenta de la comunidad de la Purísima Concepcion de Córdoba.	Por id.
6,000	Velez, Doña Maria Concepcion.	Por id.
3,690	Zabala, Doña Maria del Carmen.	Por la de Doña Maria Luisa Zambrano y Arruz.
1,540	Zorrilla, Doña Maria Teresa.	Por su vida.
		Por id.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Albiñana, dotada con el sueldo anual de 1,090 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al publico para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona, 20 de Junio de 1857.—Barreyro. 2309

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rodóña, dotada con el sueldo anual de 1,500 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al publico para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona, 18 de Junio de 1857.—Barreyro. 2287

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

D. Diego Martín del Real, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Benalauria. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la Secretaría vacante de esta municipalidad por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 2,200 rs. anuales, á pesar de las invitaciones que se han hecho en los *Boletines oficiales*, números 108, 130 y 148, el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, acordó se anuncie nuevamente en el periódico oficial por el término de un mes, que principiará á contarse desde el día de la publicación, para que los aspirantes á dicho destino presenten á esta corporación sus solicitudes documentadas con sujeción á la instrucción.

Y para que llegue á noticia de todos se fija este en Benalauria á 4.º de Enero de 1857.—Diego Martín del Real.—Por mandado de dicho señor, Narciso Camacho Sierra, Secretario interino. 2169

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Abegondo, dotada con el sueldo anual de 2,920 rs., se halla vacante. Los que gusten mostrarse aspirantes á la mencionada plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho punto dentro el término de un mes, á contar desde esta fecha, espirado el cual se proveerá en propiedad con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña, 13 de Junio de 1857.—José María de Michena. 2249

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL BALLESTERO, PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaría de Ayuntamiento, dotada con 2,500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, que se crean adornados de los requisitos necesarios, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, á dicho Ayuntamiento, dentro del término de un mes, que principiará á regir desde el día en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*.

Ballestero, 27 de Mayo de 1857.—E. A. P., Martín Torres.—S. I. Juan Ramírez. 2026

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HINOJALES.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: su dotación anual es de 2,200 rs. Los aspirantes á ella remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, según previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia.

Hinojales, 7 de Junio de 1857.—Miguel Brioso. 2247

ALACALDÍA CONSTITUCIONAL DE PAIMOGO.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Los aspirantes á ella remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, según previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia.

Paimogo, 25 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Cristóbal Ponce. 2010

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BEAS.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por separación del que la obtenia. Los aspirantes á ella remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, según previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia.

Beas, 30 de Junio de 1857.—El Alcalde, José Cruzada. 2393

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE TERUEL.

Se halla vacante, y ha de proveerse mediante oposición, la plaza de directora de la Escuela normal de maestras establecida en esta capital, dotada en 4,500 rs. ánnos, satisfechos en metálico mensualmente y casa franca. Los ejercicios se celebrarán en Setiembre próximo, admitiéndose tan solo á las que posean título de clase superior si acreditan su buena conducta y que no adolecen de defectos físicos que den ocasión á ridículo ó á la imposibilidad para ejercer cual corresponde la enseñanza. Oportunamente se repetirá el anuncio, y se designará el día, sitio y hora en que han de celebrarse los actos.

Teruel, 18 de Junio de 1857.—El Gobernador, Presidente, Ramon Navarro.—El Secretario, Tomas Serrano y Prades. 2332

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud del presente se saca á pública subasta la adjudicación de 150 resas y 700 esportones de esparto, que esta Dependencia necesita por término de un año, siendo el tipo á la baja el de nueve reales por cada sera y de tres por cada esportón. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento, donde tambien lo está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se verificará en mi despacho á las doce de la mañana del siguiente día al en que cumplan los 30 después de inserto este en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla, 19 de Mayo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medrano.—Por su mandado, José María Amoscotegui de Saavedra. 2404

En virtud del presente se saca á pública subasta la adquisición de 1,480 arrobas de almidón que esta dependencia necesita por término de un año, siendo el tipo á la baja el de 36 rs. por cada una. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento, donde tambien lo está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se verificará en mi despacho á las doce de la mañana del siguiente día al en que cumplan los 30 días después de inserto este en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla, 19 de Mayo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medrano.—Por su mandado, José María Amoscotegui de Saavedra. 2403

En virtud del presente se saca á pública subasta la adquisición de 360 arrobas de azúcar terciada que este es-

tablecimiento necesita por término de un año, siendo el tipo á la baja el de 53 rs. por cada una. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra en la Contaduría de esta dependencia, donde tambien está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se realizará en mi despacho á las doce de la mañana del siguiente día al en que cumplan los 30 después de inserto este en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla, 25 de Mayo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medrano.—P. S. M., José María Amoscotegui de Saavedra. 2401

En virtud del presente se saca á pública subasta la venta de las fundas de lienzo de los tercios de tabaco habano y los mirriñacos ó saburanes en que vienen envueltos los del filipino y que puedan producir en el término de un año las elaboraciones que se realicen en este establecimiento, siendo el tipo á la alza el de un real y 74 céntos por cada funda de lienzo, y el de 2 rs. por cada lio de 12 telas de mirriñaco.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta dependencia, donde tambien lo está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se verificará en mi despacho á las doce de la mañana del día en que cumplan los 30, contados desde el día en que aparece este inserto en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla, 25 de Junio de 1857.—El Administrador, Jefe, Pablo Medrano.—P. S. M., José María Amoscotegui de Saavedra. 2402

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia de esta corte, refoendada por el Escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, que despacha la vacante de Solano, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores é interesados en el concurso del Sr. Marques de Ruchena, para que el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, concurran á la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Terriorial, á fin de que, reunidos en junta general, procedan al nombramiento de síndicos ó representantes que sustituyan á los que habia desempeñado este cargo; con apercibimiento de que no verificándolo ninguno, se elegirá de oficio para dicho cargo la persona de confianza del Tribunal.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz Juez de primera instancia del distrito Lavapiés de esta capital dictada con fecha 2 del actual, en los autos de concurso de Don Apolinario Fernandez del Castillo, que se siguen por la Escribanía, de número del referendario, se saca á pública subasta el día 17 del actual, á la una de su tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Terriorial, una posesion de la propiedad de dicho concurso situada á la derecha del puente de Toledo, camino nuevo de San Isidro, término de Carabanchel, compuesta de un tejay y una yertería, tasado el primero en 343.237 rs. y la segunda en 109.346. Quien quisiere interesarse en su adquisicion, puede tomar los datos que crea convenientes en la Escribanía de número del infrascrito, calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo, todos los dias no feriados desde las doce hasta las dos y media de la tarde; teniendo entendido que en la subasta se admitirá la postura que se hiciera, reservándose la comision de acreedores la aprobacion ó no de ella, en el caso de que no cubra el todo de la tasacion ó sus dos terceras partes.

Madrid, 4 de Julio de 1857.—Suchales. 2505

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, á todos los que se consideren parientes más próximos y con derecho á la herencia que pudiera resultar por el fallecimiento intestado de la señora Doña María Josefa de Rojas y Pizarro, para que acudan por dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en legal forma; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Julio de 1857.—V.º B.º—Álvarez.—Isidro Hernandez. 2506

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribanía vacante de D. Miguel María Sierra, se convoca á junta general de acreedores al concurso necesario de D. Fernando Alvarez Presno, para que concurran el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la Terriorial, investidos de representación legal, todos los que se consideren tales acreedores á los bienes del concursado para el nombramiento de síndicos con arreglo á lo dispositivo de los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Julio de 1857.—V.º B.º—Álvarez.—Isidro Hernandez. 2507

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refoendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se convoca á Junta general de acreedores al concurso de bienes de Doña Josefa Lorieri para la graduacion de los créditos reconocidos, habiéndose señalado para que tenga efecto el día 23 del corriente mes y hora de las once de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terriorial de esta corte.

Madrid, 6 de Julio de 1857.—Ignacio Palomar. 2508

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Julio de 1857.

VICEPRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE AHUMADA.

Se abrió á las dos y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Miguel Chacon y Duran, Duque de San Carlos, Marques de Girona, D. Antonio Guillermo Moreno y D. Mariano Miguel de Reinoso excusaban su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.

Tambien lo quedó de una comunicacion del Presidente del Consejo de Ministros en que, con fecha de ayer, participaba de Real óden al Senado que S. M. se habia servido señalar la hora de las dos de la tarde para recibir á la Dputacion que ha de poner en su Real mano varios proyectos de ley para que se digno sancionarlos.

Pasó á las sesiones, para el nombramiento de comision, el proyecto de ley remitido por el Congreso de los Sres. Diputados, autorizando al Gobierno para que otorgue la concesion de un ferro-carril, que partiendo del criadero carbonifero de Gurgallo, termine en el rio Ebro.

A la sesion tercera pasó una comunicacion del señor D. Sebastian Gonzalez Nandin, participando al Senado serie imposible formar parte de la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de autorizacion para plantear la ley de imprenta por tener que ausentarse de esta corte en aquel día.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de peticiones:

«La comision de peticiones es de dictámen que la precedente exposicion de los Catedráticos del Instituto alavés se tenga presente en tiempo oportuno; y siendo este en la actualidad, puede pasar á la comision sobre el proyecto de ley de Instruccion publica.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente. Palacio del Senado, 7 de Julio de 1857.—El Marques de Viluma.—Domingo Ruiz de la Vega.—José

María Huot.—Laureano Sanz.—El Marques de Sanfelices.» «La comision de peticiones es de dictámen que la precedente exposicion del Director del Instituto de Avila se tenga presente en tiempo oportuno; y siendo este en la actualidad, puede pasar á la comision sobre el proyecto de ley de Instruccion publica.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente. Palacio del Senado, 6 de Julio de 1857.—El Marques de Viluma.—Domingo Ruiz de la Vega.—José María Huot.—Laureano Sanz.—El Marques de Sanfelices.»

«La comision de peticiones es de dictámen que la precedente exposicion del Director del Instituto de Alicante se tenga presente en tiempo oportuno; y siendo este en la actualidad, puede pasar á la comision sobre el proyecto de ley de Instruccion publica.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente. Palacio del Senado, 6 de Julio de 1857.—El Marques de Viluma.—Domingo Ruiz de la Vega.—José María Huot.—Laureano Sanz.—El Marques de Sanfelices.»

El Senado quedó enterado de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para subastar los trozos del camino de hierro de Almansa á la frontera de Portugal habia nombrado Presidente al Sr. D. Facundo Infante, y Secretario al señor D. Cayetano Urbina, y de que la encargada de informar acerca del relativo á la ley de imprenta habia nombrado para dichos cargos á D. Lorenzo Arrazola y á Don José María Huot.

Leyose, y se acordó que se imprimiera y repartiera y se señalara día para su discusion, el dictámen relativo al referido proyecto de ley, para plantearlo tal como lo ha aprobado la comision del Congreso.

El Sr. Duque de AHUMADA, Vicepresidente: Los Sres. Secretarios de las comisiones que tengan despachados dictámenes se servirán pasar á la tribuna á leerlos.

Occupando la tribuna el Sr. Urbina, leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Almansa á la frontera de Portugal, y acto continuo se anunció que se imprimiera y repartiera y se señalara día para su discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

Votacion del proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre la prolongacion de la linea férrea de Barcelona á Granollers, y de Barcelona á Arenys de Mar.

Leido dicho proyecto, y hecha la declaracion de que estaba conforme con lo aprobado, se procedió á la votacion definitiva por bolas, y dió el resultado siguiente:

Bolas blancas.....	64
Idem negras.....	4
Total.....	68

El Sr. Duque de AHUMADA, Vicepresidente: El Senado aprueba.

El Sr. OLIVER: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. Duque de AHUMADA, Vicepresidente: ¿Sobre que?

El Sr. OLIVER: Sobre un asunto de que vamos á ocuparnos en las sesiones.

El Senado ha resuelto que pase á estas, para el correspondiente nombramiento de comision, un proyecto de autorizacion al Gobierno de S. M., relativo al camino de hierro que parte, me parece, del distrito carbonifero de Gargallo al Ebro. Teniendo yo entendido que existe otro proyecto de ley que guarla con este mucha analogia, toda vez que parte de un mismo criadero y va á morir á un punto no muy distante de aquel, proyecto del cual se ocupará probablemente hoy el Congreso de Diputados, creo seria oportuno que la misma comision que entendiera del asunto, conociese tambien del otro. Me atreveria por esto á proponer á la mesa que se sirviese suspender el nombramiento de la comision que ha de entender en el referido proyecto, hasta que el otro pasase á este Cuerpo.

El Sr. Duque de AHUMADA, Vicepresidente: Como la mesa no ha recibido ninguna comunicacion sobre este particular, no puede resolver nada mientras eso no se verifique.

No habiendo hoy más asuntos pendientes, se reunirá el Senado pasado mañana jueves para discutir el dictámen de la comision relativo á la autorizacion para plantear el proyecto de ley de imprenta.

Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su segunda reunion de ayer.

Se leyó una comunicacion del Sr. D. Manuel Lasala, anunciando que, teniendo que ausentarse para asuntos del servicio, no podia asistir á las sesiones.

Quedó sobre la mesa el dictámen sobre el acta de Siguenza.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobó sin discusion el acta de Alcalá la Real, y quedó admitido el Sr. D. Gregorio Albicel.

Se leyó el dictámen proponiendo la nulidad del acta de Verin, y fué aprobada igualmente sin discusion.

Se anunció que se imprimiera y repartiera el dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Utrillas al rio Ebro y punto de la Zaida.

Juró y tomó asiento el Sr. Abril.

Sucesos de Andalucía.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, cuando ayer tuve el honor de dirigir la palabra al Congreso para contestar á la interpelecion del Sr. Membrado, tuve tambien la satisfaccion de decir, que la partida de facinerosos que despues de haber hecho estragos y toda clase de excesos en los pueblos de la provincia de Sevilla, se habia internado en la Sierra de Ronda, y estaba vivamente perseguida por muchas columnas que habian salido en diferentes direcciones, y que el Gobierno se prometia recibir hoy noticias de que estaba destruida. Esto se ha realizado. El Gobierno ha recibido hoy comunicaciones del Capitan general de Granada, en que, entre otras cosas, remite un *Boletín oficial* publicado en Málaga por el Comandante general, que voy á tener la honra de leer al Congreso.

«Gobierno militar de la plaza y provincia de Málaga.—La partida de unos 150 foragidos, que á la sombra de una bandera politica desorientada se formó en Utrera, y que despues de sembrar el espanto y la desolacion en los pueblos de Aralhal y Pruna, penetró ayer en la villa de Benaojan, incendiando los edificios públicos y particulares, saqueando y cometiendo toda clase de crímenes, ha sido derrotada en la mañana del mismo día, á un cuarto de legua de aquel pueblo, por las fuerzas que marcharon en su persecucion, causando 20 muertos y 22 prisioneros, que habrán expiado á estas horas sus criminales proyectos y horribles atentados.»

Dice de esta manera el Comandante general, que envió órden para que fueran fustigados inmediatamente: «Disperso el resto de esta horda de facinerosos, á buscar un refugio en Gibraltar; pero perseguidos activamente por las tropas que ocupan la Serania, cortada su retirada por Algeciras, y sin eco ni proteccion en los pueblos, es más que probable que caigan todos en poder de las tropas, y sufran en el momento un merecido y ejemplar castigo.

«Lo que se publica por medio de *Boletín oficial* extraordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, esperando que no habrá ninguno tan insuso que se deje seducir por esa turba salvaje de incendiarios y asesinos.

«Málaga, 4 de Julio de 1857 á las cuatro de la tarde.—El Gobernador militar, Manuel Gasset.»

Es indudable que no podrán entrar en la plaza de Gibraltar, porque hay fuerzas dispuestas entre Algeciras y San Roque, y se han dado órdenes para que tan luego como sean cogidos se les fusile; castigo que merecen por sus crímenes esos malos españoles.

El Gobierno ha dado órden tambien á la comision militar que actúa en la Carolina para que no espere al último resultado del proceso que allí se está formando, sino que conforme se vaya justificando que han estado en laaccion, ó que han sido instigadores de ella, sin aguardar á más sean castigados sin dilacion con todo el rigor de las ordenanzas militares; y esto mismo se hará con todos los que quieran perturbar el órden con esa indigna bandera socialista que allí se ha levantado.

Y respecto á Madrid, no me cansaré de repetir que pueden todas las familias tener una completa confianza; no hay motivo para ese desasosiego que parece existir, y no será efecto de que algunas personas se entretienen en agitar los ánimos y perorar el sosiego de las familias. Si se da crédito y se abrigan esos temores infundados,

disimos, para eso no tenemos remedio, porque el Gobierno no puede penetrar en los espíritus apocados y excesivamente tímidos y recelosos.

Yo, repito, que no debe haber temor alguno; que no debe haber agitacion ni alarma, porque no hay motivo absolutamente ninguno, y el Gobierno vela por todos. Ayer decian que iba á estallar un movimiento, que empezaria en los ibos, y no ha habido una corrida más divertida, ni la concurrencia ha estado más tranquila. Nunca ha habido más calma y contento, ni se ha dividido más el publico.

De consiguiente, el Gobierno vuelve á decir y á rogar á todos los que fuera de este recinto están agitados y tienen desasosiego, que no hay motivo, absolutamente ninguno; que el Gobierno no puede dar más seguridades que las que da, y estoy cierto, segurísimo, de que los resultados confirmarán la confianza que el Gobierno tiene.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oido con satisfaccion la comunicacion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de hacerle.

Peticion de D. José Prats sobre hechos de la Administracion del Principe de la Paz.

Se leyó el dictámen dado á consecuencia de esta peticion, en que la comision proponia las dos resoluciones siguientes:

1.º Que se devuelvan al Ministerio de Hacienda los que forman el expediente é incidencias de las denuncias de D. José Prats para que continúe, si lo estima oportuno, las gestiones administrativas y diplomáticas que se practicaban con anterioridad á la presentacion de dichas denuncias y de otras de distintas personas, en lo que sea posible, y de éxito probable en beneficio del Estado; dando á la prueba la discrecion del Gobierno el juzgar, si para ello ha de utilizar la cooperacion que ha ofrecido el susodicho Prats, ó si ha de proceder respecto de este denunciador á otra manera.

2.º Que igualmente se devuelvan al Ministerio de Hacienda los concernientes á la confiscacion, luego secuestro, de los bienes de D. Manuel Godoy, ya difunto, y á la devolucion de ellos á los herederos ó sucesores del mismo, para que disponga lo que fuere conveniente, atendido el estado en que se halla el negocio; reservándose el Congreso deliberar acerca de los objetos que el Gobierno hubiese de suvelar con suficientes motivos á ulterior determinacion de las Cortes.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Comprendi la gravedad de este asunto desde que se trató de él en una comision de otras Cortes. No he visto el dictámen de esta comision; y por la lectura rápida que ha hecho el señor Secretario no he podido enterarme de él. Por eso no he tomado la palabra más que para pedir algunas explicaciones á la comision. ¿Cree la comision que está el Gobierno autorizado para devolver los bienes al Principe de la Paz? Habiendo en el expediente una consulta de un alto Cuerpo del Estado, en que se dice que solo el poder legislativo puede resolver esta cuestion, ¿podrá el Gobierno por sí hacer las compensaciones que pide la familia del Principe de la Paz?

El Sr. HERREROS: Como S. S. no ha leído el dictámen, no es de extrañar que no sepa que por este dictámen no se juzga la cuestion de la devolucion de los bienes á los herederos de D. Manuel Godoy; tampoco se ha tratado de prejuzgar la cuestion de competencia del Gobierno en este asunto, pues que no estaba llamada la comision á dar dictámen sobre esto, sino sobre la peticion de Sr. Prats. No ha llegado la oportunidad de tratar esta cuestion de atribuciones. En 1810 el Gobierno consultó al Tribunal Supremo si estaba ó no en el caso de devolver los bienes al Principe de la Paz. El Tribunal se dividió y dió tres pareceres: la mayoría dijo que siendo este asunto antiguo y complicado, y en atencion á que se habian hecho enajenaciones de esos bienes, otros se usufructuaban por el Estado, y los muebles habian ingresado en el Tesoro, convenia someter este asunto á medidas legislativas especiales. La minoria, compuesta de cinco Magistrados, opinó por la devolucion de los bienes, no habiendo procedido la confiscacion ni pudiendo continuar el secuestro, y reconociendo, sin embargo, que para ciertos puntos debia consultarse á las Cortes. Por último, en su voto particular un Magistrado opinó que siendo nula la confiscacion, era forzosa la devolucion.

Este dictámen del Tribunal no motivó ninguna determinacion del Gobierno. Se sometió el asunto á una comision de jurisperitos; se pasó despues al Consejo Real; se trató de nombrar árbitros, y todo eso ha ido confirmando la opinion de la minoria del Tribunal, según la cual procede la devolucion de los bienes que existen, y de los embargados de que hacerse la indemnizacion por medio de una medida legislativa.

Esta resolucio quedó en suspenso, y en tal estado está el negocio; y la comision ha creido que debe dejar al Gobierno en libertad de obrar, dejándole tambien la responsabilidad de la resolucio que tomare.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen en las dos resoluciones que comprende.

El Sr. AYALA: Supone el *Diario de las Sesiones* que, interrumpiendo al Sr. Ministro de Estado, dije el otro día que queria la libertad de imprenta casi absoluta. Mi interrupcion se limitó á decir: «No he dicho eso.» Quiero que así conste.

El Sr. HERREROS: El Sr. Melgar se encuentra enfermo, y no puede asistir á las sesiones.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán: el dictámen sobre las actas de Siguenza; el del ferro-carril de Utrillas al Ebro; y el relativo al presupuesto de 1857.

Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

VINAROZ, 2 de Julio.—Nada notable ocurre: solo diré á V. que las supuestas partidas de facciosos han quedado reducidas á unos cuantos ladrones que la Guardia civil y los mismos pueblos conseguirán esterminar.

El precio de los granos y caldos es el siguiente: Aceite, á 45 rs. arroba. Vino, de 14 á 16 rs. cántaro. Trigo, de 22 á 24 rs. barchilla. Cebada, á 6 rs. barchilla. Algarrobas, á 7 rs. (*Diario mercantil*.)

MÁLAGA, 4 de Julio.—Tenemos entendido que el señor Gobernador de la provincia, en vista de las observaciones que hizo á su superior Autoridad el Ayuntamiento, ha llamado á su presencia á los panaderos de esta ciudad. Tambien ayer al medio día el Sr. Alcalde les tenia citados á su Alcaldía.

Van á empezar las rogativas publicas á fin de implorar del Altísimo una feliz terminacion al estado en que se halla S. M. la Reina. Parece que el domingo será la procesion publica, en la que, si no nos informan mal, será conducida en procesion, hasta la iglesia de la Victoria, la efigie de Nuestra Señora de los Reyes, y despues regresará á la Sta. Iglesia catedral, de donde debe salir.

